



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO DE SIMULACIÓN

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00268-00

DEMANDANTES: YERSON ENRIQUE ROMERO BOSSIO, AUGUSTO MOISES CHARRIS OSORIO, DANIEL AUGUSTO QUIROZ ROMERO, EDUARDO RAFAEL SOTO GONZALES, OMAR ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, RAFAEL OVIDIO DONADO NAVARRO, SALOMON ENRIQUE MERCADO ACUÑA, JAIME DE JESÚS VERGARA RUIZ, LEANDRO JOSÉ REYES BARCELO, JAIRO ANTONIO DE LA HOZ FUENTE, ANGEL TOMAS SOLANO RODRÍGUEZ, JORGE LUIS SOLANO RODRÍGUEZ, JORGE LUIS NAVARRO TORRENTE, SADY JESÚS NIETO MARIN, JUAN CARLOS CABRERA VILLALBA, RAUL EDUARDO GALOFRE ALVAREZ, GABRIEL ENRIQUE MORALES MEZA, YAIROL ALEXANDER GUTIERREZ, HERNAN DE JESÚS CORREA PINEDA, ALFONSO ENRIQUE MORALES ORELLANO, NICOLAS JOSÉ BARRETO POLO, FAVIAN MAURICIO ESCALANTE VERGARA, DUBMAN NIETO VALEGA, JUAN DE DIOS MEJIA TAPIA, CRISTHIAN GAITAN DE LAS SALAS, BELTRAN LOPEZ VEGA, SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, JAIRO MARTIN PARRA SANCHEZ, JUAN HERRERA TURIZO, RICARDO MIRANDA CRESPO, ORLANDO ALBERTO DE LA HOZ ORTEGA, ASMETH CASTILLA RODRÍGUEZ, LUIS CARLOS OVIEDO GUZMAN, EDMI GUSTAVO CARMONA TORRES, JUAN CARLOS GONZALES MARQUEZ, ENRIQUE RAFAEL TEJEDA CASIANO, HERNANDO ENRIQUE ROCA CARCAMO, ALFONSO ANTONIO CORONELL FERRER, CARLOS ENRIQUE HERRERA BOHORQUEZ, NORMANDO PEREZ ALMANZA Y JUAN CARLOS CASTRO CABARCAS

DEMANDADOS: ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., BANCOLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, SOCIEDAD ARMARCAS S.A.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el presente expediente se otea que los demandantes han presentado dos memoriales, con los que emprende la labor de subsanar la demanda, porque en el primero de aquéllos se subsanan las falencias de la ausencia del otorgamiento del poder del demandante RAUL EDUARDO GALOFRE ALVAREZ con la aducción del poder respectivo, también se indica el canal digital para notificaciones judiciales del demandado BANCOLOMBIA S.A., y se afirma que la ausencia del canal digital de los demandados ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y la SOCIEDAD ARMARCAS S.A., es conjurada con una reforma.

En el segundo escrito es claro que es una reforma de la demanda, en dónde se manifiesta que se prescinden de los accionados ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y la SOCIEDAD ARMARCAS S.A., sumado a que expresan que dichas empresas se encuentran liquidadas, con lo que se enmiendan los defectos anotados, por conducto del auto adiado 25 de noviembre de 2022, y comoquiera que tanto la demanda como su reforma satisfacen todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que la reforma al libelo inaugural será admitida.

Por otro lado, el estrado no ignora que en los hechos de la demanda como en su reforma, se detalla en forma pormenorizada todos las circunstancias acaecidas con la celebración de los contratos tildados de simulados por los demandantes, en lo que se devela la intervención en esos contratos de las empresas ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y la SOCIEDAD ARMARCAS S.A., aunque los demandantes se abstienen de dirigir la demanda contra éstos, es patente que *«cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; sino se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio...» (Inciso 1°, artículo 61 del C.G.P.), tal como acontece en autos, y por ello, se integra el litisconsorcio necesario por pasiva con las sociedades ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y la SOCIEDAD ARMARCAS S.A.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente reforma de la demanda declarativa de simulación promovida por los señores YERSON ENRIQUE ROMERO BOSSIO, AUGUSTO MOISES CHARRIS OSORIO, DANIEL AUGUSTO QUIROZ ROMERO, EDUARDO RAFAEL SOTO GONZALES, OMAR ENRIQUE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, RAFAEL OVIDIO DONADO NAVARRO, SALOMON ENRIQUE MERCADO ACUÑA, JAIME DE JESÚS VERGARA RUIZ, LEANDRO JOSÉ REYES BARCELO, JAIRO ANTONIO DE LA HOZ FUENTE, ANGEL TOMAS SOLANO RODRÍGUEZ, JORGE LUIS SOLANO RODRÍGUEZ, JORGE LUIS NAVARRO TORRENTE, SADY JESÚS NIETO MARIN, JUAN CARLOS CABRERA VILLALBA, RAUL EDUARDO GALOFRE ALVAREZ, GABRIEL ENRIQUE MORALES MEZA, YAIROL ALEXANDER GUTIERREZ, HERNAN DE JESÚS CORREA PINEDA, ALFONSO ENRIQUE MORALES ORELLANO, NICOLAS JOSÉ BARRETO POLO, FAVIAN MAURICIO ESCALANTE VERGARA, DUBMAN NIETO VALEGA, JUAN DE DIOS MEJIA TAPIA, CRISTHIAN GAITAN DE LAS SALAS, BELTRAN LOPEZ VEGA, SERGIO SAUL SOLANO CANTILLO, JAIRO MARTIN PARRA SANCHEZ, JUAN HERRERA TURIZO, RICARDO MIRANDA CRESPO, ORLANDO ALBERTO DE LA HOZ ORTEGA, ASMETH CASTILLA RODRÍGUEZ, LUIS CARLOS OVIEDO GUZMAN, EDMI GUSTAVO CARMONA TORRES, JUAN CARLOS GONZALES MARQUEZ, ENRIQUE RAFAEL TEJEDA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

CASIANO, HERNANDO ENRIQUE ROCA CARCAMO, ALFONSO ANTONIO CORONELL FERRER, CARLOS ENRIQUE HERRERA BOHORQUEZ, NORMANDO PEREZ ALMANZA Y JUAN CARLOS CASTRO CABARCAS contra BANCOLOMBIA S.A.

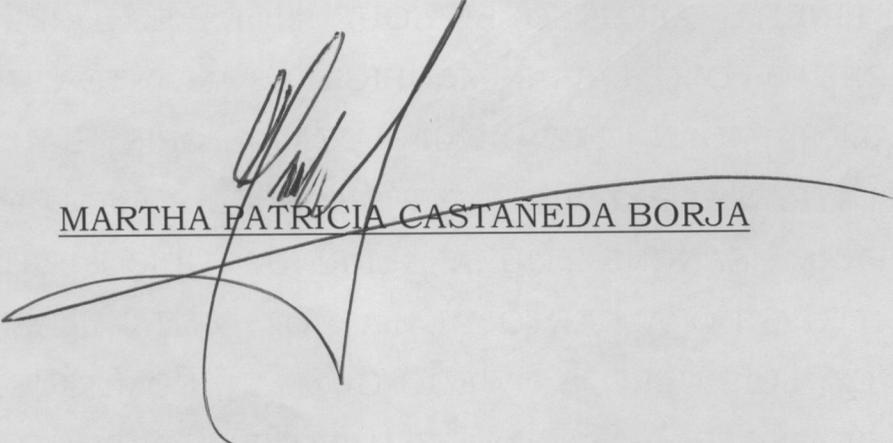
SEGUNDO: ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario por pasiva con las sociedades ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y la SOCIEDAD ARMARCAS S.A.

TERCERO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio al demandado C BANCOLOMBIA S.A., así como los litisconsortes necesarios ALUMINIO REYNOLDS SANTODOMINGO S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL y la SOCIEDAD ARMARCAS S.A., conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente ora físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA